

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO
DE LA "ORDENANZA DE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS
Y SERVICIOS MUNICIPALES", SEGÚN INDICA.**

INDEPENDENCIA, 30 de Octubre de 2015

DECRETO ALC. EXENTO N° 4903/2015

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la exposición de la Directora de la Asesoría Jurídica(S); el Acuerdo N° 616 del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Extraordinaria N° 19 realizada el día jueves 22 de Octubre de 2015 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRÚEBASE el texto refundido de la "Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales", en los siguientes términos:

ARTICULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTICULO 2

Cada Departamento Municipal confeccionara la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse como trámite previo al inicio de la concesión, otorgamiento de permiso o fecha de inicio de la prestación del servicio, según corresponda y, el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley hubiera fijado otros plazos.

TITULO I

DEL GIRO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHO

ARTICULO 3

Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo en los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere la presente Ordenanza, será la vigente a la fecha de inicio de la concesión o permiso o la fecha en que comienza a recibir el servicio.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas semestrales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso distinto.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustaran semestralmente en los meses de Enero y Julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al Consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior.

ARTICULO 4

Para los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

ARTICULO 5

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, en general, se entenderá por Zonas las siguientes:

ZONA 1

Comprende el cuadrante en las siguientes Avenidas y calles:

En el oriente Av. la Paz desde su eje central por el poniente, hasta Profesor Zañartu en ambas veredas, continuando por la calle San José en ambas veredas.

En el norte desde la calle San José, por ambas veredas continuando por la Av. Domingo Santa Maria por ambas veredas, hasta Av. Fermín Vivaceta, por ambas veredas.

En el poniente desde Av. Domingo Santa Maria hasta Av. Santa Maria, por Av. Fermín Vivaceta por ambas veredas

En el sur desde Av. Fermín Vivaceta hasta Av. La Paz por Av. Santa Maria desde su eje central hacia el norte.

Nota: Se consideran desde ya y sin exclusiones como zona 1, todas las calles con carácter de V:tas Expresas - Troncales en toda su extensión, en especial Avenida Independencia, Avenida Vicaceta, Av. Presidente Eduardo Freí Montalva, Gamero, Salomón Sack, Domingo Santa María, Avenida Hipódromo Chile, Avenida Einstein y Guanaco como así los primeros 20 metros perpendiculares a las arterias señaladas en el punto precedente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la nota señalada en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del Título IV de esta Ordenanza, se considerara zona 1 el sector indicado en su respectiva definición y Avenida Independencia y Avenida Vivaceta.

ZONA 2

Comprende el cuadrante en las siguientes Avenidas y calles:

En el sur Av. Domingo Santa Maria, desde la calle Alfredo Guillermo Bravo hasta Av. Fermín Vivaceta por ambas veredas.

Av. Domingo Santa Maria desde Fermín Vivaceta hasta la calle San José.

En el oriente desde la calle San José por el deslinde comunal hasta Av. México.

En el norte desde el deslinde comunal por Av. México hasta San Luis Galdámez, por Av. México por ambas veredas, Julio Martínez por ambas veredas, Av. Independencia por ambas veredas, Av Hipódromo de Chile ambas veredas, Av. Fermín Vivaceta, ambas veredas y la calle Coronel Alvarado por ambas veredas

En el Poniente, desde la calle Coronel Alvarado hasta Av. Domingo Santa Maria, por las calles San Luis Galdámez, Obispo Carlos San Martín (ex: Las Mariposas), Corregimiento y Alfredo Guillermo Bravo todas por ambas veredas.

ZONA 3

En el norte, desde Av. Fermín Vivaceta hasta Av. Presidente Eduardo Freí Montalva, por Av. Domingo Santa Maria, la calle Las Cañas y la calle Bravo de Saravia.

En el Poniente por Av. Presidente Eduardo Freí Montalva desde el eje central hacia el oriente, desde la calle Bravo de Saravia hasta Av. Fermín Vivaceta.

En el Oriente por Av. Fermín Vivaceta, desde Av. Presidente Eduardo Frei Montalva hasta Av. Domingo Santa María.

ZONA 4

En el sur desde la Av. Fermín Vivaceta hasta la calle Guanaco, por Av. Hipódromo de Chile, Av. Independencia y la calle Julio Martínez.

En el oriente desde la calle Julio Martínez hasta José Pérez Cota pos, por la calle el Guanaco. En el Norte desde la calle el Guanaco hasta Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, por las calles José Pérez Cota pos, Av. Independencia, Cañete, Av. Fermín Vivaceta y 14 de la Fama. En el Poniente desde 14 de la Fama hasta Av. Domingo Santa María, por Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, calle Bravo de Saravia y las Cañas.

Se adjunta, a la presente Ordenanza plano comunal con la Zonificación indicada, la cual deberá exhibirse para conocimiento público en el Departamentos de Impuestos y Derechos, como en el Departamento de Inspección General

TITULO II

DEVOLUCION DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 6

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ser objeto de una resolución contenida en un Decreto Alcaldicio, previo informe escrito del correspondiente Departamento.

Una copia del Decreto de devolución deberá transcribirse al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

En todo caso, los Contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente o derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

DERECHOS VARIOS DE ASEO

ARTICULO 7

Servicios especiales de extracción de basuras, escombros y otros, distinto de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de Decretos Municipales los que se indican:

ITEM	VALOR
------	-------

G) Derechos por cortes sin autorización o destrucción de árboles plantados en BNUP	
G.1) TIPO 1	2.50 UTM
G 2) Tipo 2	3.00 UTM
G 3) Tipo 3	6.00 UTM
La tipología se define de acuerdo a listado de especies arbóreas disponibles en la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.	
Servicio de Aseo Domiciliario o asimilable: El monto del cobro es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales	

Nota:

A.2. Entendiéndose como tal a los artículos domésticos, maderas y enseres de hogar en desuso como muebles de cocina, colchones, sillas entre otros:

La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato podrá eximir de este cobro a personas o grupos de personas que cuenten con informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO IV**DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHÍCULOS****ARTÍCULO 8****DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO**

Modifíquese tabla vigente año 2014 en adelante, por la siguiente:

ZONAS	DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS-TRONCALES Y COLEATORAS	VIAS DE SERVICIOS Y LOCALES
ZONA 1	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	1.00 UTM	0.60 UTM
	RESIDENTE LABORAL (24 HORAS)	1.20 UTM	0.70 UTM
	COMERCIO (al menos 12 HORAS)	1.50 UTM	0.70 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	6.00 UTM	3.00 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.80 UTM	0.50 UTM
ZONA 2	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.60 UTM	0.40 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	1.20 UTM	0.60 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	3.00 UTM	2.00 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.60 UTM	0.40 UTM
ZONA 3	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.60 UTM	0.40 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	1.00 UTM	0.50 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2.00 UTM	1.60 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.60 UTM	0.30 UTM
ZONA 4	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.60 UTM	0.30 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0.90 UTM	0.40 UTM

menos 12 HORAS)		
CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2.00 UTM	1.50 UTM
TAXIS (24 HORAS)	0.50 UTM	0.30 UTM

Las vías de Av. Independencia desde Av. Santa María y calles Cañete /Perez Cotapos, y Av. Fermín Vivaceta entre calle Aníbal Pinto y Av. 14 de la Fama / Cañete, se clasifican bajo valores de zona 1.

DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS- TRONCALES Y COLECTORAS
BUSES (24 HORAS)	2.50 UTM

Organismos Públicos – Iglesias e Instituciones sin fines de lucro quedaran exentos de cobros por conceptos de estacionamientos reservados y la cantidad se encontrara limitada según factibilidad de espacio, longitud de su frente predial y lo establecido en la Ley de Transito

Los estacionamientos reservados otorgados con anterioridad al año 2014, los valores deberán ajustarse a la siguiente tabla:

ZONAS	DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS- TRONCALES Y COLECTORAS	VIAS DE SERVICIOS Y LOCALES
ZONA 1	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.60 UTM	0.50 UTM
	COMERCIO (al menos 12 HORAS)	1.00 UTM	0.60 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	4.00 UTM	1.80 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.40 UTM	0.40 UTM
ZONA 2	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.45 UTM	0.30 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0.60 UTM	0.40 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	3.00 UTM	1.00 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.40 UTM	0.40 UTM
ZONA 3	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.40 UTM	0.30 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0.50 UTM	0.30 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2.00 UTM	0.80 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.40 UTM	0.40 UTM
ZONA 4	RESIDENTE SIN ACTIVIDAD COMERCIAL (24 HORAS)	0.30 UTM	0.20 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0.40 UTM	0.30 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	1.00 UTM	0.60 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0.30 UTM	0.30 UTM

El Director de Tránsito, en casos justificados, podrá autorizar el traspaso del espacio de estacionamiento cuando exista voluntad de poner término al actual, bajo los siguientes criterios de otorgamiento que se detallan a continuación y de manera descendente a su enunciación

A la Concesión de Estacionamientos, en caso que este no lo aceptase.

A un Residente sin actividad comercial. En caso de haber más de uno deberán demostrar antigüedad del solicitante como residente del sector. Si no hubiere persona dispuesta a asumir el espacio.

A un Residente Laboral o Comercial. En caso de haber más de uno deberán

demostrar antigüedad del solicitante como residente del sector.

Los valores señalados son de cargo mensual y por vehículo.

Para todos los efectos, se excluye del otorgamiento de estacionamientos reservados en el cuadrante comprendido por Av. General Borgoña - Maruri - Gamero - Escanilla - Av. Domingo Santa María - San José - Av. Profesor Zañartu - Av. La Paz - Artesano, cuyo espacio público pueda ser explotado mediante concesión de estacionamiento de tiempo limitado, bajo el concepto "Zona Paga". Se excluye de esta restricción las bahías de estacionamiento del Condominio Rivera Norte.

ARTICULO 9

CONCESIONES PARQUÍMETROS

ITEM	VALOR
F) Concesión de Espacios para la explotación de Estacionamientos controlados con capturadores de datos para vehículos enunciados en la letra A) y N° 1 y 2 de la letra B) Art. 12 del DL. 3063, su valor por ficha mínima será de \$410 pesos los primeros veinte minutos de estacionamiento y \$ 22 pesos la tarifa por minuto a partir del minuto 21 de estacionamiento. Las tarifas se ajustaran por la variación del IPC, cada 12 meses, a partir del primero de 2016, previa autorización de la municipalidad mediante Decreto Alcaldicio correspondiente. Sin perjuicio de lo que señalen los contratos de concesión respectivos	

ARTICULO 10

LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DEL TRANSITO

A.-LICENCIAS DE CONDUCIR

COBROS EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR		
Clase No Profesional	Obtención de primera licencia clase B,C,D,E,F.	0.60 UTM
	Obtención de primera licencia con más de una clase, se incrementara en un 0,1 UTM por cada clase agregada	Base 0.60 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir clase B,C,D,E,F	0.50 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir con más de una clase no profesional se incrementara en 0.2 UTM por cada clase agregada	Base 0.50 UTM
	Control Licencia A1, A2 Ley N° 18.290	0.50 UTM
	Control Licencia A1 y A2 Ley N° 18.290	0.60 UTM
Clase Profesional	Control de Licencia A1,A2,A3,A4 Y A5 Ley N°19.710	0.40 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir Profesional con más de una clase profesional se incrementara en 0.3 UTM por cada clase agregada	Base 0.50 UTM
	Control o Renovación de licencia de conducir clase A1 o A2 Ley N° 18.290 con una o más clase profesional Ley 19.710 se incrementará en 0.2 UTM por cada clase	Base 0.40 UTM
	Control o Renovación de licencia de	Base 0.40 UTM

	conducir clase profesional Ley N°19.710 con una o más clase no profesional Ley N°18.290 se incrementará en 0.2 UTM por cada clase	
Varios	Ampliación de clase de licencia, se incrementara por cada clase que se agregue	0.30 UTM
	Ampliación de más de una clase de licencia de conducir se incrementará por cada clase	0.30 UTM
	Cambio de Domicilio	0.20 UTM
	Duplicado	0.20 UTM
	Certificados varios	0.035 UTM
	Cambio de categoría	0.25 UTM
	Licencias restringida	0.25 UTM
	Ampliación Ley N°19.495 A1 A2 A3 A4 Y A5	0.10 UTM
	Control Medico	0.20 UTM
	Control Médico Juzgado	0.10 UTM
	Control Antecedentes	0.20 UTM
	Fotografía para obtención de Licencia de Conducir	0.07 UTM

B.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN

ITEM	VALOR
A) Duplicado de permiso de circulación por pérdida o deterioro	0.10 UTM
B) Duplicados distintivo permiso de Circulación	0.10 UTM
C) Control de taxímetro solicitado en el periodo de renovación de permisos de circulación de taxis (Mes de Mayo)	0.035 UTM
D) Certificados empadronamiento de Carros de arrastre	0.30 UTM
E) Cobro de permiso de circulación provisorio	0.10 UTM
F) Certificados Varios	0.035 UTM

C.- OTROS DERECHOS DE TRANSITO

ITEM	VALOR
A) Acomodadores de vehículos, otras, semestral.	0.15 UTM
B) Señalizaciones diversas por terceros	1.50 UTM
C) Cambio texto y fondo señales varias	0.50 UTM
D) Cambio texto señales varias	0.25 UTM
E) Demarcación estacionamiento reservado por calzo.	0.25 UTM
F) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario (Vehículos hasta 3500 kg de peso bruto)	
G) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario (Vehículos desde 3500 kg de peso bruto)	0.40 UTM
H) Permiso ocupación de vía pública total o parcial a lo largo de la cuadra o fracción. Valor diario.	0.60 UTM
I) Permiso ocupación de la vía pública a lo largo de la cuadra o fracción, Valor exento Organizaciones Comunitarias, establecimientos educacionales, juntas de vecinos u otros similares sin fines de lucro.	2.00 UTM
J) Certificados aprobación de proyectos de	EXENTO

señalizaciones y medidas de mitigación. (vigencia 6 meses)	
K) Certificados recepción de proyectos de señalizaciones y medidas de mitigación. (vigencia 6 meses)	0.50 UTM
L) Actualización certificados (vigencia 6 meses adicionales)	0.50 UTM
M) Certificado Uso vías escuelas de conductores u otros (vigencia 6 meses)	0.50 UTM
N) Formulario N° 6 "Características Físicas y operacionales de paraderos y/o terminales	0.50 UTM
Ñ) Duplicado de Tarjeta autorización estacionamiento residente	0.50 UTM
O) Certificado de antigüedad de chofer u otros	0.10 UTM
P) Permisos de Estacionamientos a escuelas de conductores mensual, Hasta cinco vehículos	1.50 UTM
Q) Señalizaciones diversas para terceros	0.50 UTM

TITULO V**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS****DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS****ARTICULO 11**

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales:

ITEM	VALOR
A) Cambio de actividad primaria, secundaria y terciaria	2.00 UTM
B) Certificado o constancia solicitada por particulares para las Municipalidad y otras instituciones	0.20 UTM
C) Otorgamientos de nuevos plazos para complementar antecedentes	0.30 UTM
D) Certificado de anulación de patente	0.40 UTM
E) Por cada hoja en el otorgamiento de Patente comercial	0.02 UTM
F) Certificados varios emitidos por el departamento de Patentes Municipales	0.25 UTM
F.1) Apertura de sucursal por comuna a presentar	0.40 UTM
F.2) De distribución de capital por contribuyente	0.50 UTM
F.3) De vigencia de Patente	0.50 UTM
F.4) De deuda de patente	0.50 UTM
F.5) Para traslado de comuna	1.00 UTM
F.6) Otros Certificados	0.30 UTM
G) Derechos por venta de cartel con texto Ley de alcoholes. Se fija en 0,05 UTM el monto del derecho por venta de cartel con texto Ley de Alcoholes.	0.30 UTM
H) Certificados de experiencia a empresas particulares de extracción de residuos sólidos en la comuna	2.00 UTM

TITULO VI**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRIBUCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO****OCUPACION BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

ARTICULO 12

Por permisos para ocupar, instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal se pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal u otro permiso correspondiere:

Nota: Para los efectos de este artículo las calles Gamero, Salomón Sack, Domingo Santa María Avenida Hipódromo Chile, Avenida Einstein y Guanaco, serán consideradas para los efectos del pago como zona 2.

ITEM	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
1) Ferias Libres y chacareras semestral y por feria autorizada	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
2) Por puesto en Ferias Persas (cachureos y antigüedades)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
3) Por puesto en Ferias navideñas u otras de carácter temporal	0.35 UTM	0.20 UTM	0.15 UTM	0.15 UTM
4) Carros y toldos de todo tipo (semestral por cada tipo) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.50 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
5) Quioscos de diarios y revistas (semestral cada uno) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
6) Quioscos de confites artesanos y otros (semestral) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
7) Quiosco para plastificado (mensual) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
8) Venta en triciclos ambulantes	0.50 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
9) Por cada metro cuadrado adicional de ocupación de BNUP. (Solamente para permisos ya	0.60 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM

otorgados) Permisos Nuevos no pueden contar con m ² adicionales				
10) Fotografos con Viejos Pascueros	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
11) Venta de artículos elaboración propia por personas jurídicas, que no persiguen fines de lucro.(Por día y m ²)	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
12) Venta de artículos por personas jurídicas, que no persiguen fines de lucro.(Por día y m ²)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
13) Permisos transitorios para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como remates o ventas, por evento semanal	1.00 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
14) Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos y otras instituciones sin fines de lucro, art 19 Ley 19.925 por día	0.10 UTM	0.10 UTM	0.10 UTM	0.10 UTM

PERMISOS RELATIVOS A FIESTAS PATRIAS

ITEM	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
15) Autorización especial en los días de fiestas patrias y en oportunidades por tres días como máximo para que en lugares de uso público y otros que se determinen, establezcan fondas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas Alcohólicas.				
15.1) Fondas o ramadas de 100 m ² y menos	11.00 UTM	11.00 UTM	10.00 UTM	10.00 UTM
15.2) Locales de 20 m ² c/u	5.00 UTM	5.00 UTM	4.50 UTM	4.50 UTM
15.3) Cada m ² adicional en caso de 15.1) y 15.2)	0.20 UTM	0.20UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
15.4) Venta de chicha, sidra o cola de mono, en fuentes de soda con patente	2.30 UTM	2.30 UTM	1.50 UTM	1.50 UTM
16) Funcionamientos de circos, por día (máximo 14 días)	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
17) Permisos para venta de Volantines y/o banderas(por día)	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO

OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ITEM	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
18) Postes sustentadores de letreros, sin perjuicio del derecho por propaganda que corresponda por poste (semestral)	4.50 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
19) Postes sustentadores de precios de combustibles en bombas de bencina del m ² (semestral)	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
20) Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan (trimestralmente por m ²).	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
21) Buzones, cabinas telefónicas u otros	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
22) Tapas de escotilla de ingresos a subterráneos (monta carga) por m ² .	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM
23) Ocupación de un B.N.U.P. para instalar oficina para venta de locales, departamentos u otros (trimestral por m ²).	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM
24) Quioscos o instalaciones para la venta de seguros en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada m ²	2.00 UTM	2.00 UTM	2.00 UTM	2.00 UTM
25) Máquinas expendedoras de Líquidos, alimentos y similares (semestral por equipo)	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM
26) Maquinas relatoras u otras que proporcionan información turística, histórica o de interés municipal u otro (semestral por maquina)	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
27) Venta de Flores por día(Día de la Madre, 31 de octubre y 1° de Noviembre y otros semejantes) (Se considerara día previo y el de la festividad) En caso que la festividad sea dentro durante un fin	0.07 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM

de semana se autorizará desde el viernes al domingo									
28) Juegos inflables en parques y plazas por día	0.25 UTM		0.25 UTM		0.25 UTM		0.25 UTM		0.25 UTM
29) Entrega de Volantes comerciales (por día y por persona)	0.50 UTM		0.50 UTM		0.50 UTM		0.50 UTM		0.50 UTM
30) Perifoneo por día	0.90 UTM		0.90 UTM		0.90 UTM		0.90 UTM		0.90 UTM
31) Promoción de diversos artículos (por día y por persona)	0.90 UTM		0.90 UTM		0.90 UTM		0.90 UTM		0.90 UTM
32) Ocupación de áreas verdes o espacios públicos para filmaciones, eventos fotográficos o grabaciones de Tv u otras solicitudes, previa autorización municipal. Por día. En caso de ser financiados por fondos públicos contara con una rebaja de 50%	7.00 UTM		7.00 UTM		7.00 UTM		7.00 UTM		7.00 UTM
33) Megafonía en la vía pública por hora.	0.09 UTM		0.09 UTM		0.09 UTM		0.09 UTM		0.09 UTM
34) Venta de fruta de temporada (entre 15 de diciembre a 15 de marzo)	0.70 UTM		0.70 UTM		0.70 UTM		0.70 UTM		0.70 UTM
34 bis) Toldos o instalaciones para la venta de servicios de telefonía celular, TV cable u otros similares en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada mts ² (mensual)	0.35 UTM		0.35 UTM		0.35 UTM		0.35 UTM		0.35 UTM
35) Parques de entretenimientos y otros (semanal y por m ² , de B.N.U.P. ocupado)	0.04 UTM		0.04 UTM		0.03 UTM		0.03 UTM		0.03 UTM
36) Mesas y otros para atención de públicos anexos a establecimientos como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por m ² (TRIMESTRAL).	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Ab r- Jun	
	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul- Sept	
	0.35	0.20	0.25	0.1	0.2	0.1	0.2	0.1	
37) Exhibición y venta de mercadería por m ² (semanal)	No se Autoriza		1.00 UTM		0.50 UTM		0.50 UTM		
38) Ocupación de BNUP para obras culturales y de teatro (semanal).	Exento		Exento		Exento		Exento		

39) Cierre de calles para eventos a beneficio que no persigan fines de lucro o para fines deportivos o culturales	Exento	Exento	Exento	Exento
---	--------	--------	--------	--------

OTROS GRAVAMENES

ITEM	
Ariendo de recintos deportivos Estadio Juan Antonio Ríos	
40) Cancha de futbol partido de dos tiempos de 45 minutos con derecho a camarín	0.05 UTM
41) Multicancha Por hora	0.05 UTM
42) Cancha de tenis (tarifa única día o noche por hora)	0.05 UTM
42) Pista de ceniza	EXENTO

ARTICULO 12.BIS

Podrán rebajarse a un 50% o quedar eximidos del pago de los derechos municipales indicados en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,12,27,28,30 y 34 del artículo anterior, previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 13

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagara los derechos municipales:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado. Pagaran su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	Recinto Privado			Vía Pública
	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
1) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagaran por m ² o fracción semestral (semestral por cada cara)	0.50 UTM	0.40 UTM	0.10 UTM	1.00 UTM
2) Letreros, carteles y avisos luminosos o iluminados pagaran por m ² o fracción semestral y por cara	0.40 UTM	0.15 UTM	0.10 UTM	0.75 UTM
4) Propagandas con sistemas electrónicos, pantallas, prismas y otros m ² o fracción semestral y por cara	0.6 UTM	0.40 UTM	0.30 UTM	1.20 UTM

TITULO VIII**DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE****ARTICULO 14**

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagara los siguientes derechos municipales:

ITEM	
Ambulante en Vehículo motorizada (semestral)	1.00 UTM

TITULO IX**DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN****DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES****ARTICULO 15**

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, 13 de Abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
1) Certificado de Número	0.07 UTM
2) Certificado de Línea e informes Previos	0.30 UTM
2.1) Certificado de Línea e informes Previos para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.07 UTM
3) Certificado de Expropiación	0.07 UTM
4) Certificado de Urbanización	0.50 UTM
4.1) Certificado de Urbanización para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.07 UTM
5) Certificado de Deslindes	0.10 UTM
6) Certificado de Localización	0.10 UTM
7) Certificado de Zonificación	0.20 UTM
8) Certificado de Aclaración de Número	0.15 UTM
9) Certificado de Aclaración de Nombre de Calle	0.07 UTM
10) Informe de naturaleza jurídica	0.50 UTM
11) Certificado de Recepción Final	0.10 UTM
12) Certificado de Vivienda Social- DFL-2	0.10 UTM
13) Certificado de Antigüedad	0.25 UTM
14) Recepción final de la Obra (incluye visita) por cada visita inspectiva.	
14.1) Equipamiento	0.50 UTM
14.2) Por vivienda Unifamiliar	0.50 UTM
14.3) Por vivienda Colectiva en altura	0.15 UTM
14.4) Industria	1.00 UTM
15) Certificado de Cambio de Destino (sin modificación o alteración de la edificación)	1.00 UTM
16) Inspección Técnica y/o informe Técnico solicitado	0.25 UTM
17) Búsqueda y desarchivo de expedientes	0.10 UTM
18) Gastos de envíos de documentación a otras	0.20 UTM

comunas	
19) Instalación de nuevos postes en B.N.U.P (por cada poste)	4.00 UTM
20) Reemplazo de postes en B.N.U.P. (por cada poste)	3.00 UTM
21) Revisión aviso de instalación de antena de telecomunicaciones, telefonía móvil, datos (excepto antenas de radios comunitarias y/o emergencia)	20.00 UTM
22) Permiso de Rebaje de Solera	0.50 UTM
23) Informe sobre factibilidad de instalación de gas	2.00 UTM
24) Informe factibilidad –servicios varios	1.00 UTM
25) Informe de Catastro	1.00 UTM
25.1) Informe de Catastro para proyecto social o vivienda social individual o colectiva.	0.25 UTM
26) Certificado de emplazamiento	0.07 UTM
27) Informe técnico para patente	
27.1) Industria	2.00 UTM
27.2) Talleres	0.50 UTM
27.3) Otras actividades	0.25 UTM
28) Informe de factibilidad de anexión predial y subdivisión predial (por cada resolución)	0.5 UTM
29) Informe de Obra menor.	0.15 UTM
30) Viviendas Unifamiliares	0.50 UTM
30.1) Instituciones y Actividades con fines de lucro	1.00 UTM
30.2) Informe de resolución de Ley de venta por piso	2.00 UTM
31) Copia de plano de Independencia, escala 1:500 en planchetas Catastrales (por cada plancheta, anteproyectos)	0.15 UTM
32) Plano Regulador Comunal, escala 1:10.000, anexion	0.25 UTM
33) Plano Base Comunal escala 1:5.000.	0.25 UTM
34) Plano Base Comunal escala 1:10.000	0.10 UTM
35) Copia de plancheta aerofotogrametría, escala 1:10.000 (por cada plancheta)	0.25 UTM
36) Certificado de avalúo fiscal	0.01 UTM
37) Visita inspectiva por solicitud de certificado de antigüedad	0.25 UTM

DERECHOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 16

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreta con fuerza de Ley N° 458, de 13 Abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
38) Estudio de anteproyectos de edificación	
38.1) hasta 100 m ² .	1.00 UTM
38.2) de 101 m ² a 500 m ²	5.00 UTM
38.3) más de 500 m ²	10.00 UTM
38.4) más de 1000 m ²	30.00 UTM
39) Ingreso por obra menor o	0.25 UTM

transformación	
40) Permiso obra menor o transformación del presupuesto de la D.O.M.	1% del Ppto.
41) Permiso modificación de proyecto presupuestario o modificación	0.75 % del Ppto.
42) Aprobación ley de venta por piso o propiedad horizontal, por cada unidad vendible.	2 cuotas Corvi por unidad vendible
43) Ingreso cambio de destino	1.00 UTM
44) Subdivisión , según avalúo fiscal terreno	2.0% valor terreno
45) Loteos, avalúo fiscal de los terreno	2.0% valor terreno
46) Anexiones (fusiones de terreno), Según avalúo fiscal del terreno	1 cuota Corvi
47) Andamios y cierres por construcción y mantención de escombros y materiales (valor por m ² diario)	
47.1) Los primeros 180 días.	0.40 UTM
47.2) Superior y por exceso de 180 días. Con rebaja del 50% a las viviendas unifamiliares	0.80 UTM
48) Demoliciones	0.5% del Ppto

REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

ARTICULO 17

OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Y/O REPOSICION DE PAVIMENTOS

Corresponde a la utilización del B.N.U.P. por requerimientos específicos correspondientes a actividades por parte de particulares y/o empresas, las cuales deben desarrollarse dentro de los días y horarios especificados en la "Ordenanza ambiental de la comuna Independencia" , Párrafo 4º, Ruidos provocados por faenas constructivas y demoliciones, Artículo 45º, letras c) y e). Los tipos de solicitudes B.N.U.P. son:

CON ROTURA: (EMPRESAS DE SERVICIOS)

Los derechos por la ocupación temporal del B.N.U.P., que implique la ruptura y reposición de pavimentos en acera, berma o soleras, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillados, electricidad, teléfonos, gas y otros similares.

B.N.U.P.	CON ROTURA	0,5 UTM x DIA x M2
----------	------------	--------------------

CON ROTURA: (CONSTRUCTORAS)

Los derechos por la ocupación temporal del B.N.U.P. queda exento del pago por M2 cuando correspondan a la reposición de los pavimentos ubicados en la acera, berma y soleras ubicadas frente de las propiedades, se ejecutaran los proyectos basados en el manual de diseño de pavimentos desarrollados por la Secretaria de Planificación (S.E.C.P.L.A.) de la municipalidad y con aprobación SERVIU.

B.N.U.P.	CON ROTURA	0,5 UTM x DIA
----------	------------	---------------

SIN ROTURA: (EMPRESAS DE SERVICIOS / FAENAS CONSTRUCTIVAS)

Los derechos por la ocupación temporal del B.N.U.P., que no contemple la ruptura de pavimentos, sino solo la utilización del espacio correspondiente a la acera, berma o soleras, por faenas relacionadas a empresas de servicios, proyectos inmobiliarios y de construcción, tales como: Carga y descarga de

camiones, instalación de grúas para retiro de plumas, instalaciones de faena, containers y otros similares.

Para proyectos municipales y de recuperación patrimonial gestionados por la municipalidad se podrá acceder a la rebaja o exención de los pagos por concepto de B.N.U.P. previa evaluación y VºBº de asesoría urbana.

B.N.U.P.	SIN ROTURA	1,5 UTM x DIA
----------	------------	---------------

SIN ROTURA: (HABITACIONAL)

Los derechos por la ocupación temporal del bien nacional de uso público, que no contemple la ruptura de pavimentos, sino solo la utilización del espacio correspondiente a la acera, berma o soleras, contiguo a la propiedad y por faenas relacionadas a mejoramientos de esta, tales como: apilamiento de ripios, arena, cemento, instalación de andamios para pintura de fachadas y otros similares.

B.N.U.P.	SIN ROTURA	0,25 UTM x DIA
----------	------------	----------------

TITULO X

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 18

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

ITEM	VALOR
A) Copia de planos municipales (por M ²)	0.25 UTM
B) Copias de resoluciones, decretos y certificados de deslinde (por cada hoja)	0.004 UTM
C) Derecho de empalme eléctrico y electricidad en Ferias Navideñas por posturas	0.01 UTM

DERECHOS VARIOS NO CONTEMPLADOS

ITEM	ZONAS 1,2,3 y 4
D) Derechos varios no contemplados	3.00 UTM

DERECHOS POR PROCESAMIENTO DE DATOS Y POR ENTREGA DE INFORMACION

El procesamiento de datos de información comunal, comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes, tales como: censos de población, eliminar o actualizar patentes comerciales, catastro de equipamiento, entre otras. De este modo, las modalidades que se entregan son por medio:

ITEM	VALOR
E) Archivo manuales (valor por hoja)	0.004 UTM
F) Archivos computacional	
F.1) Valor CD	0.005 UTM
F.2) Valor por hoja	0.004 UTM

DERECHOS POR ENTREGA DE INFORMACION, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, 20 DE AGOSTO DE 2008, MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA:

Los ítem que a continuación se indican, se consideran para la entrega de información comunal que se encuentra disponible, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

ITEM	VALOR
G) Archivos manuales (valor por hoja).	0.004 UTM
H) Archivo computacional	0.005 UTM

FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES (Valor por Hoja)

ITEM	VALOR
I) Plan de desarrollo comunal	0.004 UTM
J) Estudio Social Comunal	0.004 UTM
K) Estudio Demográfico	0.004 UTM
L) Perfil Comunal	0.004 UTM
M) Estadísticas básicas vecinales	0.004 UTM
N) Otros Documentos	0.004 UTM

TITULO XI

DE LA SANCION

ARTICULO 19

Quienes infrinjan la presente "ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES", serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Independencia, órgano que podrá aplicar multas, de hasta 5 UTM, sin perjuicio de las facultades de clausurar, de conformidad a la Ley.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 20

El Municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime pertinente con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las instrucciones contenidas en la presente ordenanza.

Asimismo, se podrá señalar por esta vía una nueva sectorización de la Comuna para efectos de aplicar los derechos fijados en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE a las

Direcciones y Departamentos que correspondan y hecho, **ARCHÍVESE.**



Maria Nunez Sepulveda
MARIA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
 CONTADOR AUDITOR
 SECRETARIO MUNICIPAL



Jaime Lagos Henriquez
JAI ME LAGOS HENRIQUEZ
 ALCALDE (S)
 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/MCH/igm.

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - Jurídico - Administración y Finanzas - SECPLA - Dirección de Desarrollo Comunitario - OBRAS - DIMAO - Tránsito y Transporte Público - Juzgado - DAEM - Salud - Tesorería - Contabilidad - Impuestos y Derechos - Inspección General - Desarrollo Social - Higiene y Zoonosis - Organizaciones Comunitarias - Comunicaciones - Oficina de Partes.